Acacias –Meta, 30 de julio de 2026

Señores:
ANGELA VIANEY ALFONSO CUESTA
COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LA MARIA SAS ZOMAC

Asunto: *RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. OCA-SAMC-023-2026*

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas el 28 de julio de 2026 siendo las *9:21:42 AM*, por el usuario **RONAL ALFONSO**, mediante mensaje CO1.MSG.9765748, a través de la Plataforma Transaccional Secop II, por medio de la presente se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN N° 1:

> *"(…) Se solicita a la entidad que para el requisito 4.5.1 EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE, se permita acreditar la experiencia con 2 contratos, lo anterior teniendo en cuenta que la exigencia de tan solo un contrato limita la participación de oferentes que cuentan con la capacidad técnica, financiera logística para el desarrollo del presente proceso contractual. (…)"*

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, la Entidad considera procedente mantener el requisito establecido en el numeral 4.5.1. Experiencia mínima del proponente, toda vez que su determinación obedece al ejercicio de planeación desarrollado durante la estructuración del presente proceso de selección y se encuentra plenamente soportada en el estudio previo y en el Análisis del Sector, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que las entidades estatales deben analizar el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, con el fin de estructurar adecuadamente el proceso de contratación y determinar las condiciones de participación que resulten objetivas y proporcionales.

En cumplimiento de dicha obligación legal, el Municipio de Acacías adelantó un análisis detallado del comportamiento del mercado, el cual comprendió el Análisis de la Demanda por parte de otras Entidades Estatales y el Comportamiento del Gasto Histórico de la Entidad, herramientas que permitieron identificar las condiciones bajo las cuales se han desarrollado procesos contractuales de similar naturaleza y establecer criterios técnicos para la definición de los requisitos habilitantes.

Como resultado de dicho ejercicio se analizaron seis (6) procesos de contratación con objetos similares al presente proceso, verificando específicamente la forma en que las entidades estatales estructuraron el requisito de experiencia mínima del proponente. Del análisis efectuado se evidenció que cinco (5) de los seis (6) procesos estudiados exigieron la acreditación de la experiencia mediante un (1) contrato, mientras que únicamente uno (1) estableció como requisito la acreditación mediante tres (3) contratos.

En consecuencia, la Entidad concluyó que la práctica predominante del mercado consiste en exigir la acreditación de la experiencia mediante un contrato ejecutado, razón por la cual el requisito establecido en el presente proceso no corresponde a una decisión arbitraria ni discrecional, sino a una determinación objetiva derivada del análisis del sector efectuado durante la etapa de planeación.

Así las cosas, no resulta procedente afirmar que la exigencia de un solo contrato restringe la participación de los interesados, toda vez que precisamente el comportamiento del mercado demuestra que dicha condición constituye el criterio mayoritariamente utilizado por las entidades estatales para procesos de naturaleza semejante, como se detalla a continuación:

ITEM	*ENTIDAD*	*OBJETO*	*NUMERO DE PROCESO*	*VALOR DEL PROCESO*	*NOMBRE DEL OFERENTE*	*EXPERIENCIA EXIGIDA*

1	*MUNICIPIO DE ACACÍAS - META*	*APOYO LOGÍSTICO PARA EL RECONOCIMIENTO Y CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS-2025.*	*OCA-SAMC-014-2025*	*450.000.000 COP*	*SERVICIOS & NEGOCIOS MGM SAS NIT: 900.872.682-9*	*Se requiere que el proponente acredite experiencia específica mediante la presentación de UN (1) CONTRATO, cuyo objeto contemple la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO LOGISTICOS EN EVENTOS SOCIALES Y/O CULTURALES," y que dentro de sus actividades contemple adquisición de poncho, alimentación y presentación de artistas (No se aceptarán subcontratos o figuras similares), ejecutado y liquidado a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y cuyo valor sea igual o mayor al cincuenta por ciento del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigen*
2	*MUNICIPIO DE ACACÍAS - META*	*APOYO LOGÍSTICO PARA EL RECONOCIMIENTO Y CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS*	*OCA-SAMC-003-2024*	*253.983.607 COP*	*CORCEDEF*	*Se requiere que el proponente acredite experiencia específica mediante la presentación de máximo UN (1) contrato, el cual deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes, y que cuyo objeto y/o alcance haya sido o consistido en "SERVICIO DE APOYO LOGISTICO DIRIGIDO A COMUNIDADES RURALES Y/O CAMPESINAS, y que dentro de las actividades realizadas contenga la ORGANIZACIÓN Y PREMIACION DE ACTIVIDADES DIRIGIDO A COMUNIDADES CAMPESINAS.*
3	*MUNICIPIO DE ACACÍAS - META*	*APOYO LOGISTICO PARA LA JORNADA DE BIENESTAR SOCIAL DE INTEGRACION Y ESPARCIMIENTO EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LA VIGENCIA 2023 DE LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META"*	*OCA-SAMC-024-2023*	*157.140.000 COP*	*ERIKA VIVIANA BAQUERO UMAÑA NIT: 1020765206-7*	*1 CONTRATO POR PROPONENTE REGISTRADO EN RUP DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO.*
4	*MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO*	*APOYO LOGÍSTICO PARA LA CONMEMORACION DEL DIA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO*	***SAMC-015-2026***	*100.000.000 COP*	*FORTALEZCAMOS SAS ZOMAC*	*3 CONTRATOS POR PROPONENTE REGISTRADO EN RUP QUE CORRESPONDAN AL SERVICIO DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACREDITE HABER EJECUTADO TODOS LOS CÓDIGOS UNSPSC SOLICITADOS.*
5	*MUNICIPIO DE GUAMAL, META*	*PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL-META*	*SAMC-SADE-07-2026*	*$ 125.952.350*	*SAVAL S.A.S.*	*1 CONTRATO POR PROPONENTE REGISTRADO EN RUP CUYO OBJETO HAYA CONSISTIDO EN APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DIRIGIDOS A CAMPESINOS Y/O PRODUCTORES CON SUMINISTRO DE INSUMOS.*
6	*MUNICIPIO DE SABANALARGA, CASANARE*	*PRESTAR APOYO LOGISTICO PARA LA CELEBRACION DEL DIA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DE CASANARE.*	*SC-SG-SA-MC-002-2026*	*$ 125.719.919*	*GESTION Y DESARROLLO SOCIO - EMPRESARIAL LIMITADA GEDSE LTDA*	*1 CONTRATO POR PROPONENTE REGISTRADO EN RUP CUYO OBJETO CONTEMPLE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD, CUYO VALOR SEA IGUAL O SUPERIOR A DOS (2) VECES EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO*

	PROMEDIO	*1,3 CONTRATOS*

Adicionalmente, debe precisarse que la experiencia exigida por la Entidad no busca acreditar únicamente que el proponente haya ejecutado varias actividades similares de manera aislada, sino que demuestre haber desarrollado integralmente un contrato de características equivalentes al que será objeto de adjudicación.

Lo anterior garantiza que el eventual contratista no solamente haya participado en actividades similares, sino que demuestre experiencia real y efectiva en la ejecución completa de un contrato de características equivalentes, lo cual constituye un mecanismo objetivo para acreditar su capacidad técnica, operativa, logística y administrativa. Debe resaltarse que la finalidad de los requisitos habilitantes no consiste en favorecer o restringir la participación de determinado número de oferentes, sino verificar que quienes participen cuenten con la experiencia mínima necesaria para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben estar directamente relacionados con el objeto del contrato y ser adecuados para verificar la capacidad de los proponentes. De igual forma, Colombia Compra Eficiente, en la Guía para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, señala que corresponde a cada entidad estatal definir los requisitos de experiencia con fundamento en el análisis del sector y en las características del contrato, procurando que estos sean razonables, proporcionales y suficientes para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, sin imponer exigencias que resulten innecesarias o desproporcionadas.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Tercera, ha sostenido que las entidades estatales cuentan con un margen de configuración para determinar los requisitos habilitantes, siempre que estos respondan a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad y guarden relación directa con el objeto contractual, sin que ello implique una vulneración al principio de libre concurrencia (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 3 de diciembre de 2007, Expediente No. 24.715).

> *"(…) En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en los pliegos de condiciones por términos de referencia, permitan a la administración seleccionar una optima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamada a licitar; o en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, pendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste, como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia.*
>
> *"De ahí que la Sala considere que, si bien la Administración goza de que autonomía en la elaboración de los pliegos de condición o términos de referencia de acuerdo con sus particulares necesidades, no es menos cierto que ella está enmarcada en los fines de la contratación estatal y, por consiguiente, los criterios de selección susceptibles de calificación deben ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas por ella. La objetividad que reclama la Ley 80 de 1993 en la contratación estatal, en varias de sus disposiciones, solo se cumple a condición de que existan en los pliegos de condiciones o términos de referencia reglas necesarias al fin del contrato.*
> *(…)"*

En el presente caso, la observación formulada por el interesado no incorpora elementos técnicos, jurídicos o económicos que desvirtúen el análisis efectuado por la Entidad durante la etapa de planeación. La solicitud se limita a proponer una metodología distinta para acreditar la experiencia, sin demostrar que el requisito actualmente previsto resulte desproporcionado, irrazonable o contrario al ordenamiento jurídico.

Finalmente, la Entidad precisa que durante la elaboración del estudio del sector identificó la existencia de un número suficiente de potenciales proveedores con capacidad para cumplir el requisito establecido, circunstancia que evidencia que la condición prevista en el Proyecto de Pliego de Condiciones no constituye una barrera injustificada de acceso al proceso de selección ni limita la libre concurrencia de oferentes.

En mérito de lo expuesto, la Entidad concluye que el requisito previsto en el numeral 4.5.1 del pliego de condiciones se encuentra debidamente motivado, es proporcional a la naturaleza del contrato, responde al comportamiento evidenciado en el análisis del sector y garantiza la verificación de la experiencia mínima necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual. Por lo anterior, se mantiene incólume el requisito establecido en el pliego de condiciones, razón por la cual no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN N° 2:

> **"***De igual manera se solicita que para la obtención de los puntos 5.1.3 FACTOR TECNICO DE CALIDAD - EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (150), la exigencia sea de 1 contrato del 60% del presupuesto oficial (150) puntos y dos contratos con el 100% del presupuesto oficial (100), que los contratos sean diferentes a los presentado a para acreditar la EXPERIENCIA MINIMA, esto permitirá realizar una análisis de la capacidad jurídica, técnica, financiera y logística del oferente para el cumplimiento de la ejecución del presente proceso contractual".*

RESPUESTA:

Revisada la observación presentada, la Entidad no la acoge, toda vez que el Factor Técnico de Calidad – Experiencia Adicional del Proponente fue definido desde la etapa de planeación del proceso, con fundamento en el análisis de la necesidad que se pretende satisfacer, el estudio del sector y las particularidades del objeto contractual.

Es importante precisar que los factores de evaluación tienen una finalidad distinta a la de los requisitos habilitantes. Mientras estos últimos buscan verificar las condiciones mínimas que debe reunir un interesado para participar en el proceso de selección, los factores de ponderación tienen como propósito diferenciar objetivamente aquellas ofertas que representan un mayor valor para la Entidad, permitiendo seleccionar la propuesta más favorable dentro del universo de proponentes habilitados.

En consecuencia, la estructuración de los factores de evaluación corresponde igualmente a la potestad técnica de configuración de la Entidad Estatal durante la etapa de planeación, siempre que los criterios establecidos guarden relación directa con el objeto contractual, respondan a una necesidad objetiva y resulten razonables y proporcionales.

En el presente caso, la Entidad determino establecer un factor de evaluación que otorgue un mayor puntaje al proponente que acredite experiencia adicional mediante la ejecución de contratos dirigidos a población campesina o rural, en razón a que dicha experiencia constituye un elemento objetivo para valorar la capacidad técnica del oferente y el valor agregado que puede aportar durante la ejecución del contrato.

En efecto, la ejecución satisfactoria de contratos de mayor cuantía supone la administración de un mayor volumen de recursos públicos, la coordinación de un número superior de actividades, la articulación simultánea de personal, proveedores, bienes y servicios, así como la atención de mayores exigencias administrativas, financieras, logísticas y operativas.

En tal sentido, el mayor valor ejecutado no constituye un simple dato económico, sino un elemento verificable que evidencia una experiencia más robusta en la gestión integral de proyectos similares, permitiendo a la Entidad identificar objetivamente aquellos oferentes que han demostrado una mayor capacidad para afrontar contratos de características comparables.

Por lo anterior, resulta razonable que el factor de evaluación otorgue un mayor puntaje a quienes acrediten este nivel de experiencia, por cuanto ello permite diferenciar las ofertas con fundamento en elementos verificables, directamente relacionados con el objeto contractual y orientados a seleccionar la propuesta que represente el mayor valor técnico para la Entidad, en observancia de los principios de planeación, proporcionalidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Debe resaltarse que el criterio de evaluación adoptado no pretende favorecer a determinado proponente ni restringir la participación de los interesados, sino diferenciar objetivamente las ofertas mediante parámetros verificables relacionados

con la experiencia efectivamente acreditada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y de los principios de selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, la Entidad considera que acceder a la modificación implicaría alterar la metodología de evaluación definida durante la etapa de planeación y reemplazar el criterio técnico previamente establecido por uno diferente, sin que exista justificación técnica o jurídica que demuestre que la metodología inicialmente adoptada resulte irrazonable, desproporcionada o contraria al ordenamiento jurídico.

Debe tenerse en cuenta que la acumulación de varios contratos de menor cuantía no necesariamente acredita una experiencia equivalente a la ejecución de un contrato de mayor alcance económico y operativo.

La ejecución de un contrato de mayor valor implica asumir responsabilidades significativamente superiores en materia de planeación, administración financiera, coordinación logística, manejo de riesgos, supervisión de personal, articulación de proveedores y cumplimiento integral de obligaciones contractuales, circunstancias que objetivamente permiten inferir una mayor capacidad técnica y administrativa para ejecutar el contrato objeto del presente proceso.

Por tal razón, la Entidad considera razonable que el factor de evaluación otorgue un mayor puntaje al proponente que demuestre haber ejecutado contratos de mayor dimensión económica, toda vez que ello constituye un elemento diferenciador directamente relacionado con la capacidad técnica que se pretende valorar.

En mérito de lo expuesto, la Entidad concluye que el factor de evaluación previsto Proyecto de Pliego de Condiciones se encuentra debidamente motivado, responde a criterios objetivos de valoración y desarrolla adecuadamente los principios de selección objetiva, proporcionalidad y planeación.

En consecuencia, la observación no se acoge y se mantiene la metodología de evaluación prevista en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Sin otro particular,



Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2026.001.21745

FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Contratación

Elaboro: Claudia Viviana Ortiz Mora/ Abogada Oficina de Contratación
Reviso: Harvin Jullian Riscanevo Martinez / Abogado Oficina Contratación